



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00200 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Emergent Soluciones Integrales S.A.S.
Demandado	Mas Soluciones Industriales S.A.S
Decisión	Remite a providencia anterior

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual nuevamente pone de presente al Juzgado la negativa de aceptación al cargo de secuestre que hace la sociedad Auxiliares Inmobiliarios S.A.S. por no estar inscrito en la lista de auxiliares de la justicia y depreca al Juzgado se le informe si procede al nombramiento de un nuevo secuestre o si este debe ser designado por la Inspección que adelanta la comisión.

Para resolver sobre lo solicitado, basta advertir que el Juzgado ya se pronunció al respectó en auto calendado 08 de agosto de 2022<sup>1</sup>, en el cual, se indicó:

*“En consideración a la petición de designación de un nuevo secuestre, se hace saber a la solicitante que el Despacho podría proceder con el nombramiento de otro auxiliar de la justicia con tal función, pero esto implicaría la adición del despacho comisorio expedido y su remisión al comisionado; no solo ésta, sino todas las veces en las que el secuestre presente una negativa. **Por lo engorroso de la situación, con el fin de evitar obstáculos en el trámite y previo a proceder con otro nombramiento; se requiere a la memorialista para que gestione la posibilidad de que sea el organismo comisionado el que lo nombre, ya que éste cuenta con la facultad para hacerlo.** Gestionado lo anterior, lo pondrá en conocimiento del Juzgado, para que pueda tomarse una decisión en tal sentido.”* (Negrilla intencional)

<sup>1</sup> Cfr. archivo 15, cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Así las cosas, se reitera al memorialista que, en el caso de marras debe ser el comisionado quien se encargue del nombramiento del secuestre conforme a las facultades que le fueron otorgadas.

## **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be9684d4c94f3296c09d19f4ad8666ff1614ca06e8f50cc83adb270f84c6af9**

Documento generado en 13/02/2023 03:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**